



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **512 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR**

Huancavelica **31 OCT 2018**

VISTO: El Informe N° 1145-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 941716 y N° Exp. 716454; la Carta N° 039-2018/CSA/SO; la Carta N° 025-2018/CSA/SO; Carta N° 034-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L; sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 soles), a todo costo incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30025, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Supervisor Acostambo, suscribieron el Contrato N° 218-2016/ORA, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra antes mencionada, por un monto total ascendente a la suma de S/ 137,000.00 (Ciento treinta y siete mil con 00/100 soles);

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta Múltiple N° 124-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 28 de mayo del 2018, autoriza la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, a partir del 16 de mayo del 2018, hasta la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N° 03;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de octubre del 2018, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por la suma de S/ 210,141.78 soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 110,039.36 soles, que da como resultado una variación presupuestal de S/ 100,102.42 soles, siendo el porcentaje de incidencia de 1.26% respecto del monto contractual para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través de la Carta Múltiple N° 264-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 11 de octubre del 2018, comunica al Contratista y Supervisor de Obra para que reinicie con fecha 15 de octubre del 2018, la ejecución de la obra, en mérito a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 03;

Que, mediante Carta N° 034-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L de fecha 16 de octubre del 2018, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa Contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johny Bendezu Acero - Supervisor de Obra, su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 512 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

31 OCT 2018

solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veintidós (22) días calendarios, en mérito al Informe del Residente de Obra, Ing. Euler Héctor Cabrera Mora, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, partidas que modifican la ruta crítica del plazo contractual y otros documentos que se adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 039-2018/CSA/SO de fecha 18 de octubre del 2018, el Ing. Johny Bendezu Acero – Supervisor de Obra, aprueba la ampliación de plazo N° 08, por un espacio de veintidós (22) días calendarios;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1145-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 24 de octubre del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta que, la supervisión de Obra ha emitido un informe expresando opinión favorable de conformidad, dentro del plazo que indica el RLCE; de la revisión a los informes del Contratista y Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, la causal invocada se enmarca en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 08 por veintidós (22) días calendarios, será disgregado de la siguiente manera:

Días de traslape (Ejecución de plazo contractual) del 15 de octubre del 2018 al 16 de octubre del 2018 (A)	Ejecución de Adicional de Obra N° 03 del 17 de octubre del 2018 al 05 de noviembre del 2018 (B)	Total días (A+B)
02 días	20 días	22 días

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que: *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).”*

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nra. **512** -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

31 OCT 2018

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendezu Acero - Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1145-2018/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 por veintidós (22) días calendario, disgregado de la siguiente manera: *Días de traslape (Ejecución de plazo contractual) del 15 de octubre del 2018 al 16 de octubre del 2018. *Por Ejecución de Adicional de Obra N° 03 del 17 de octubre del 2018 al 05 de noviembre del 2018; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N° 08, por espacio de veintidós (22) días calendario, disgregado de la siguiente manera: *Días de traslape (Ejecución de plazo contractual) del 15 de octubre del 2018 al 16 de octubre del 2018. *Por Ejecución de Adicional de Obra N° 03 del 17 de octubre del 2018 al 05 de noviembre del 2018, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 039-2018/CSA/SO, ratificado por el Informe N° 1145-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el Maco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-Ef/63.01, proceda a realizar el Registro del Formato N° 01 – Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/bnj